

Martes, 25 de julio de 2017

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Segura de Toro

EDICTO. Aprobación definitiva Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario del 11 de abril de 2017, de aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TÍTULO I.- ORDENANZA FISCAL

CAPÍTULO I.- NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

CAPITULO II.- HECHO IMPONIBLE.

CAPÍTULO III.- SUJETOS PASIVOS

CAPÍTULO IV.- RESPONSABLES

CAPÍTULO V.- BASE IMPONIBLE, LIQUIDABLE, CUOTAS Y TARIFAS.

CAPITULO VI.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

CAPÍTULO VII.- PERIODO IMPOSITIVO, DEVENGO, DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

TÍTULO II. PRESTACIÓN DEL SERVICIO

CAPÍTULO I.- ACOMETIDAS Y CONTADORES

CAPÍTULO II.- CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS Y FIANZAS.

CAPÍTULO III.- CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO POR ENGANCHE DE FERIAS.



Martes, 25 de julio de 2017

CAPÍTULO IV.- CONCESIONES FUERA DEL CASCO URBANO.

CAPÍTULO V.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.

CAPÍTULO VI.- POTESTAD SANCIONADORA.

CAPÍTULO VII.- INSPECCIÓN, RECAUDACIÓN Y POTESTAD SANCIONADORA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

TÍTULO I.- ORDENANZA FISCAL

CAPÍTULO I. NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1º.

1) En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Suministro de Agua Potable", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Artículo 57 del RDL 2/2004.

2) Es objeto de la tasa el abastecimiento y suministro de agua potable, la ejecución de las acometidas, la ejecución de actividades administrativas inherentes a la contratación del suministro, fianzas, así como las actuaciones de reconexión del suministro que hubiere sido suspendido.

3) La tasa se fundamenta por la necesaria contraprestación económica que debe percibir el Ayuntamiento por la prestación del servicio o por la realización de las obras, en su caso, y actividades que constituyen el objeto de la misma.



Martes, 25 de julio de 2017

CAPITULO II. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de abastecimiento y suministro de agua potable, realizado de forma directa o indirecta, incluyendo los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas y cuantos suministros servicios y actividades técnicas o administrativas sean necesarias para la adecuada prestación de dicho servicio.

CAPÍTULO III.- SUJETOS PASIVOS

Artículo 3º.

1) Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que ocupen o utilicen por cualquier título propietarios, usufructuarios, habitationistas, arrendatarios, incluso en precario, las fincas e inmuebles donde se preste el servicio. Igualmente serán sujetos pasivos las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que siendo titulares del derecho de uso de la finca abastecida, resulten beneficiados por la prestación del servicio.

Son igualmente sujetos pasivos los peticionarios de las acometidas, contratos y reconexiones, así como todos aquellos a los que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria.

2) En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

3) Los sujetos pasivos están obligados a contribuir. Dicha obligación nace con la prestación del servicio, que al tener la condición de general y obligatoria impone la inexcusabilidad de su pago, independientemente de su utilización y siempre que el servicio este establecido en dicho municipio.

La no obligación de contribuir, por la imposibilidad de conectarse a la red de abastecimiento de acuerdo a la normativa vigente, será a petición del interesado y deberá informarse por el Ayuntamiento.



Martes, 25 de julio de 2017

CAPÍTULO IV.- RESPONSABLES

Artículo 4º.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38,1, 39 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

CAPÍTULO V.- BASE IMPONIBLE, LIQUIDABLE, CUOTAS Y TARIFAS.

Artículo 5º. Abastecimiento domiciliario de agua potable.

1.- Base imponible y base liquidable.

1. A.- La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, estará constituida por un único elemento tributario, determinado por el consumo de agua, medida en metros cúbicos, consumida en la finca.

Las cuotas tributarias se determinarán aplicando a la base imponible una tarifa que consta de una cuota fija en su primer tramo y de una cuota variable a partir del 2º tramo, como a continuación se indica:

A) SERVICIO DE USO DOMÉSTICO.*

CONSUMOS	EUROS
LOS PRIMEROS 20 M3 CONSUMIDOS CADA TRIMESTRE	6€/CUOTA FIJA
BLOQUE DE CONSUMO DE 21 A 50 M3	0,20€/ M3
BLOQUE DE CONSUMO DE 51 A 100 M3	0,50/M3
MAS DE 100 M3 DE CONSUMO	1,20/M3

B) SERVICIO PARA INDUSTRIAL (EMPRESAS EN LAS QUE EL AGUA FORME PARTE DEL PROCESO PRODUCTIVO).*



Martes, 25 de julio de 2017

CONSUMOS	EUROS
LOS PRIMEROS 20 M3 CONSUMIDOS CADA TRIMESTRE	6€/CUOTA FIJA
BLOQUE DE CONSUMO DE 21 A 50 M3	0,20€/ M3
BLOQUE DE CONSUMO DE 51 A 100 M3	0,50/M3
MAS DE 100 M3 DE CONSUMO EN ADELANTE	1,20/M3

C) SERVICIO PARA USO EXTRARADIO PARA SUMINISTRO DE USO GANADERO.*

CONSUMOS	EUROS
LOS PRIMEROS 20 M3 CONSUMIDOS CADA TRIMESTRE	6€/CUOTA FIJA
BLOQUE DE CONSUMO DE 21 A 50 M3	0,20€/ M3
BLOQUE DE CONSUMO DE 51 A 100 M3	0,50€/M3
MAS DE 100 M3 DE CONSUMO EN ADELANTE	1,20€/M3

D) SERVICIO PARA USO EXTRARADIO PARA SUMINISTRO A CASAS DE APEROS.*

CONSUMOS	EUROS
LOS PRIMEROS 6 M3 CONSUMIDOS CADA TRIMESTRE	6€/CUOTA FIJA
MAS DE 6 M3 DE CONSUMO EN ADELANTE	5€/M3

- El uso doméstico engloba los suministros domiciliarios y de uso común, garajes. Los usos comerciales, de hostelería, y pequeñas industrias en las que el agua no sea parte integrante del proceso productivo, se asimilarán en un principio a los domésticos, sin perjuicio de que en un futuro pueda establecerse una tarifa separativa para estos usos.
- El uso industrial, se define como aquel en el que el agua forma parte activa del proceso



Martes, 25 de julio de 2017

productivo del bien generado en la actividad de la industria, es decir, el agua utilizada se destine como componente o primera materia en un proceso de fabricación, como pueda ser panaderías, fábricas de hielo, fábricas de refresco y otras análogas y además, tenga un consumo el consumo mensual no supere los 100 metros cúbicos (100.000 litros).

- El uso extrarradio, como norma general, se aplica a los suministros cuyo contador esté situado fuera del casco urbano y que no tengan la calificación de industriales, estableciendo una diferenciación entre consumo de casa de aperos, y uso ganadero.

Cuando el consumo sea ganadero, deberá constar inscrito en el registro de explotaciones agraria y tener cartilla ganadera, utilizando el agua en las instalaciones ganaderas para limpieza de las mismas o para alimento del ganado en ellas ubicado.

Cuando el consumo sea para casa de aperos, deberá acreditar dicha instalación y destino del uso del agua, acreditando ser adecuadas al uso y la explotación a los que se vinculen y guardar estricta proporción con las necesidades de los mismos, tal como establece el art. 17 y 18 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En todo caso, el Ayuntamiento concederá las autorizaciones para estos usos teniendo en cuenta las repercusiones en el uso general del servicio.

2) El Ayuntamiento determinará los usos para los que la Autorización se concede, quedando terminantemente prohibida la utilización del agua potable para usos distintos de los autorizados en la concesión.

Artículo 6º.- actividades administrativas inherentes a la contratación del suministro.

Por cada solicitud de suministro por acometida de enganche o reenganche a la red general de abastecimiento, el usuario deberá satisfacer la siguiente cantidad:

SOLICITUD DE ENGANCHE DENTRO DE CASCO URBANO	60€ (IVA NO INCLUIDO)
SOLICITUD DE REENGANCHE DENTRO DE CASCO URBANO	100€ (IVA NO INCLUIDO)
SOLICITUD DE ENGANCHE FUERA DE CASCO URBANO	80€ (IVA NO INCLUIDO)
SOLICITUD DE REENGANCHE FUERA DE CASCO URBANO	120€ (IVA NO INCLUIDO)



Martes, 25 de julio de 2017

Los derechos de acometida serán abonados una sola vez y, una vez satisfechos, aun cuando cambie el usuario de las mismas quedarán adscritos a las fincas para las que se abonaron.

CAPITULO VI.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 7º. Beneficios fiscales.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley, los derivados de la aplicación de tratados internacionales y los establecidos en la presente ordenanza, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda, en su caso.

CAPÍTULO VII.- PERIODO IMPOSITIVO, DEVENGO, DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

Artículo 8º.

1) En base al régimen de delegación de competencias previsto en el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la liquidación y gestión recaudatoria se llevará a cabo por el Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación de Cáceres, tanto en vía voluntaria, como en ejecutiva.

2) Se devengará la tasa, al nacer la obligación de contribuir, el día en que se inicie la prestación del servicio o se realicen las actividades reguladas en esta Ordenanza, de conformidad con lo preceptuado en el presente artículo. El periodo impositivo coincidirá con el período que se preste el servicio o se ejecuten las actividades conexas al mismo.

3) Las cuotas exigibles por esta tasa se efectuarán mediante recibo. Al efecto de simplificar el cobro, el O.A.R. podrá incluir la cuota en un recibo único que incluya otros impuestos o tasas que se devenguen en el mismo período.

4) La liquidación y facturación del servicio de agua potable se realizará trimestralmente. No obstante cuando la conveniencia del servicio o circunstancias excepcionales sobrevinidas, lo hicieran preciso, podrá modificarse la periodicidad de la facturación que no será inferior a un mes ni superior a tres meses. Toda modificación llevará aparejada la obligación de dar publicidad a su implantación.

5) La facturación tendrá como base las lecturas trimestrales realizadas por el Ayuntamiento de los contadores correspondientes al período liquidado y reflejará los conceptos de pago que



Martes, 25 de julio de 2017

correspondan, conforme a la normativa tributaria y general de aplicación. En los períodos de facturación en que hayan estado vigentes distintas tarifas, la liquidación se efectuará por prorrateo.

6) Sobre los importes incluidos en recibo se liquidará el impuesto sobre el Valor Añadido que proceda, y cuantos otros impuestos y gravámenes le fueran de aplicación.

7) Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo serán efectivas por el procedimiento de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación aprobado por el R.D. 939/2005, de 29 de julio.

Artículo 9º.

En los suministros controlados por contador, se liquidará como consumo el que marque dicho aparato.

Artículo 10º.

Todo usuario de nuevo suministro está obligado al pago de los derechos de acometida de acuerdo con la tarifa del artículo 6 de esta Ordenanza.

Artículo 11º.

Todo usuario del servicio de abastecimiento de agua viene obligado a:

a).- Abonar el importe de los consumos efectuados, con arreglo a las tarifas vigentes en cada momento, aun cuando los consumos se hayan originado por fugas o averías, defectos de construcción o conservación de las instalaciones interiores.

b).- Informar de la baja del suministro que tenga concedido al Ayuntamiento, cuando se transmita la propiedad del inmueble abastecido, o el título jurídico en virtud del cual ocupara el inmueble y por tanto disfrutara del servicio.

c).- La baja surtirá efecto en el momento en que se produzca el alta del nuevo titular del contrato de abastecimiento de agua, subsistiendo mientras tanto la obligación de pago del titular anterior, si bien el AYUNTAMIENTO podrá considerar obligado al pago a quien efectivamente se beneficie del servicio sin perjuicio de las sanciones pertinentes. No obstante lo anterior, el cliente podrá dar por terminado en cualquier momento el contrato antes citado, siempre que lo comunique expresamente al AYUNTAMIENTO esta decisión con un mes de antelación. En aquellos casos en que sea necesario acceder a la finca para poder retirar el contador, y en su caso localizar la acometida, es obligación



Martes, 25 de julio de 2017

de peticionario de la baja facilitar el acceso a operario de AYUNTAMIENTO. Si la baja no se produjese por causas imputables al cliente, al suministro se le continuará girando las correspondientes facturas hasta la baja efectiva del mismo.

Artículo 12º.

Las obligaciones de pago a que se refiere el artículo precedente se cumplirán dentro de los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación aprobado por el R.D. 939/2005, de 29 de julio, y la Ordenanza General del O.A.R., en su caso.

El pago podrá efectuarse en cualquiera de las oficinas bancarias o cajas de ahorros colaboradores con el O.A.R., y de acuerdo al criterio que este organismo determine.

Artículo 13º.

Los derechos de acometida (enganche o reenganche), fianza, en su caso, en las cuantías que se establecen en esta Ordenanza, serán abonados por los sujetos pasivos, sus sustitutos o responsables en el momento en que por AYUNTAMIENTO, o quien esta entidad determine, se les practique la liquidación correspondiente, haciéndose efectiva en las C/C cuya titularidad sea del Ayuntamiento.

TÍTULO II. PRESTACIÓN DEL SERVICIO

CAPÍTULO I.- ACOMETIDAS Y CONTADORES.

Artículo 14º.

Las concesiones de acometidas a las redes de distribución de agua potable, se harán para cada inmueble que físicamente constituya una unidad independiente de edificación, con acceso directo a la vía pública.

Cuando un mismo inmueble contenga más de un núcleo de viviendas y/o locales, cada uno de los cuales pudiera considerarse "unidad independiente de vivienda o local", el AYUNTAMIENTO decidirá según el criterio de mejor servicio la concesión de una o más acometidas.

No se autoriza la utilización de una acometida de suministro de agua por otra finca o propiedad distinta de aquella para la que se otorgó la concesión, ni tampoco que una acometida discorra total o parcialmente por otra propiedad, salvo autorización municipal.

La acometida de incendio siempre será independiente de las destinadas a cualquier otro fin, y



Martes, 25 de julio de 2017

de ellas no podrá efectuarse derivación alguna para otro uso.

Artículo 15º.

Las obras necesarias para la instalación de las acometidas o modificación de las ya existentes, serán ejecutadas directamente por el CONCESIONARIO, a cuenta y cargo, a través del instalador autorizado, en todo caso, siguiendo las instrucciones que establezca el Arquitecto técnico, o personal técnico del Ayto. Las acometidas quedarán de propiedad del AYUNTAMIENTO, quien estará obligado a su conservación y reparación. Los contadores de agua podrán adquirirse libremente por el abonado o usuario y podrán ser del modelo, tipo y diámetros que autorice el Ayuntamiento, verificados por la administración correspondiente que los precintará. Este requisito de verificación se exigirá también en caso de que se instale un nuevo contador sustituyendo al anterior.

El mantenimiento, conservación y reposición del contador será siempre de cuenta y a costa del abonado.

Artículo 16º.

Ninguna persona física o jurídica podrá maniobrar ni ejecutar obras en las acometidas o contador, sin autorización expresa del AYUNTAMIENTO.

Artículo 17º.

Cada acometida de suministro de agua a la red estará dotada obligatoriamente de una "llave de paso" que se ubicará en un registro o arqueta, con tapa metálica, perfectamente accesible situado al exterior de la finca en la vía pública y que será únicamente utilizable por los servicios municipales, quedando totalmente prohibido su accionamiento por los abonados.

Artículo 18º.

En modo alguno podrá el abonado practicar operaciones sobre el ramal o grifos que surtiendo el contador puedan alterar su correcto funcionamiento, en el sentido de conseguir que pase agua a través del mismo sin que llegue a ser registrada o que marque caudales inferiores a los límites reglamentarios de tolerancia.

CAPÍTULO II.- CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS Y FIANZAS.

Artículo 19º. Conexión y procedimiento.

Previo a la contratación del suministro, el peticionario deberá presentar una solicitud de



Martes, 25 de julio de 2017

suministro y acometida en el impreso que, a tal efecto, proporcionará el AYUNTAMIENTO.

En la misma se hará constar el nombre del solicitante, uso y destino que se pretende dar al agua solicitada, finca a que se destina, consumo mínimo presumible y demás circunstancias que sean necesarias para la correcta definición de las características y condiciones del suministro, así como para la aplicación de las tarifas correspondientes a la prestación del servicio.

En dicho impreso se hará constar, igualmente, la dirección a la que deben dirigirse las comunicaciones y recibos de suministro, cuando no sea la misma a la que se destine el suministro, así como número de cuenta por la que autoriza el cobro.

Cuando las circunstancias se hagan constar en la solicitud de suministro, que se regula anteriormente, se harán bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante y servirán de base para regular las condiciones del referido suministro.

A la solicitud del suministro, el peticionario acompañará el boletín de las instalaciones interiores, visado por el organismo competente de la Junta de Extremadura.

Para la formalización del contrato, el peticionario acompañará la documentación siguiente:

- Escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que acredite el derecho de disponibilidad sobre el inmueble para el que solicite el suministro.
- Documento que acredite la personalidad del contratante.
- Autorización expresa a tercera persona si no viniere el interesado personalmente a contratar.
- Licencia municipal de ocupación, en edificaciones de nueva construcción.
- Licencia municipal de actividad o apertura en locales comerciales, industriales y de servicios.
- Documento de constitución de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones del suministro en cuestión.
- En explotaciones agrícolas, fotocopia de cartilla ganadera y libro registro de explotaciones, así como declaración jurada del destino del agua.
- En casas de aperos, declaración jurada del destino u uso que pretende dar al agua, así como licencia de construcción.

Artículo 20º. Características de los servicios.

El servicio de suministro domiciliario de agua potable será continuo y permanente pudiendo reducirse o suspenderse cuando existan razones justificadas sin que por ello los abonados



Martes, 25 de julio de 2017

tengan derecho a indemnización.

En los supuestos de suspensión o reducción se tendrá como objetivo preferente asegurar el consumo doméstico quedando el resto de los usos supeditados a la consecución de este objetivo.

Será motivo de suspensión temporal, entre otros, las averías y la realización de obras necesarias para mantener los depósitos y las redes en condiciones para el servicio, siempre que ello sea posible se anunciará o comunicará a los usuarios o al sector afectado con la antelación posible.

CAPÍTULO III.- CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO POR ENGANCHE DE FERIAS.

Artículo 21º.

Por las circunstancias específicas de este tipo de suministros provisionales, periódicos y de muy corta duración, se establece la siguiente tarifa fija de precios a aplicar:

- Se establece un precio diario de 3,00 €/día (sin I.V.A.), en concepto de uso y disfrute de acometida de agua potable, realizado mediante enganche directo o compartido a los puntos de suministro de agua con motivo de ferias y fiestas, corriendo por cuenta del usuario llevar el agua a su instalación desde el punto de enganche disponible mediante medios propios, incluida la mano de obra, si fuera necesario. Se velará en todo momento por que se realice un uso eficiente y adecuado del agua.
- Para su abono, se pagará por adelantado al solicitar el servicio, el importe resultante de aplicar el precio diario por los días que previsiblemente se vaya a disfrutar del servicio.
- Paralelamente, se abonará en concepto de fianza la cantidad de 30,00 euros, con los que se hará frente a los posibles desperfectos que se pudieran causar en las instalaciones municipales, compensar el uso inadecuado o fraudulento del enganche, así como servirán para liquidar un posible exceso en los días abastecidos. Dicha fianza se devolverá a la finalización del servicio.

CAPÍTULO IV: CONCESIONES FUERA DEL CASCO URBANO.

Artículo 22º.

La concesión de Autorización para la utilización del Servicio Público de suministro de agua potable en emplazamientos situados fuera del casco urbano, se ajustará a las siguientes normas:



Martes, 25 de julio de 2017

a) Uso doméstico y comercial: Podrán autorizarse para fincas que cuente con la correspondiente licencia municipal, aplicándose la tarifa de uso doméstico, siendo los gastos de acometida por el solicitante.

b) Uso ganadero y a casas de aperos: Su concesión se atenderá siempre que se acredite los requisitos establecidos en la presente ordenanza, así como los requisitos establecidos en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, por el que se establece que se autorizará la realización de construcciones e instalaciones, excluidas las viviendas, vinculadas a explotaciones de naturaleza agrícola, forestal, ganadera, cinegética al servicio de la gestión medioambiental o análoga, que vengan requeridas por éstas o sirvan para su mejora, debiendo cumplir y acreditarse los requisitos que establece el art. 17, es decir, ser adecuadas al uso y la explotación a los que se vinculen y guardar estricta proporción con las necesidades de los mismos; Tener el carácter de aisladas y retranquearse, como mínimo, cinco metros a linderos y quince metros al eje de caminos o vías de acceso, entre otros requisitos.

En ambos casos, dado que se trata de fincas ubicadas fuera de casco urbano, el Ayuntamiento, por medio del Sr. Alcalde, podrá suspender el servicio, sin derecho a reclamación e indemnización alguna, cuando existan razones de interés público, así como posibles repercusiones en el uso general del servicio en zona urbana, principalmente en época de sequía, falta de presión, circunstancias imprevistas o por mal uso de la autorización concedida, sin derecho a indemnización alguna.

c) De igual forma, en función de las cotas, y previo informe del técnico municipal, se podrá ordenar al concesionario la instalación a su instancia de una válvula de reducción de presión.

d) A la salida de ramales nuevos, el interesado deberá instalar una llave de corte general en una arqueta de acuerdo a las especificaciones que se establezca por el personal técnico del Ayuntamiento.

e) Los gastos de instalación de tuberías desde la red general a la edificación o instalación que ha de abastecerse serán de cuenta exclusiva del concesionario, que lo realizará con estricta sujeción de las normas y condiciones técnicas cursadas por el personal del Ayuntamiento, respecto de las características, trazado o conducción y dimensiones de la tubería de conducción, debiendo reponer y quedar la zona afectada, cuando discurra por terreno público, a su estado anterior y en igual condiciones que se encontraba, previa inspección municipal.



Martes, 25 de julio de 2017

f) Con carácter general, durante los 2 primeros años desde su puesta a disposición y uso, la conservación y el mantenimiento de las acometidas y tuberías fuera del casco urbano correrán a cuenta del concesionario de las mismas, aunque discurran por vías públicas o caminos municipales, pasando posteriormente la propiedad al Ayuntamiento, pudiendo éste disponer de su administración y uso.

Si cualquier vecino solicitara enganche, durante los 2 primeros años, al ramal instalado por un concesionario, éste deberá autorizar el enganche al mismo obligatoriamente, cuando así lo permita el trazado y la capacidad de la misma, abonando al concesionario la parte proporcional de gastos que corresponda, justificada en facturas. Caso de discrepancias, será el Ayuntamiento el que fijará la cantidad a satisfacer.

g) Respecto a las acometidas y tuberías ya instaladas, que cuenten con más de 2 años de antigüedad, como primera opción y previo informe del técnico municipal, cuando así lo permita por el trazado y la capacidad de la misma, se optará por compartir aquellas tuberías o instalaciones ya instaladas que pasen por terreno o caminos municipales, siempre que cuente con 2 años de antigüedad. A tal efecto, estas tuberías e instalaciones, quedarán cedidas obligatoriamente al Ayuntamiento, sin coste alguno, pasando a gestionar éste los enganches a las mismas, así como su conservación y mantenimiento, exclusivamente por su trazado en camino público. En caso de oposición, el Ayuntamiento impondrá la tasa por ocupación de propiedad pública que corresponda, en su caso.

h) En el caso de suministros fuera del casco urbano, el contador se instalará en el punto de conexión de la red municipal de abastecimiento de agua potable más cercano, o a la entrada de la finca.

i) En los suministros de agua para uso extrarradio, quedará totalmente prohibido el uso del agua para regar árboles, siembras o praderas, lo que conllevará la apertura e instrucción de procedimiento sancionador, cuya sanción podrá determinar el corte definitivo del suministro.

CAPÍTULO V.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.

Artículo 23º.- Suspensión temporal del servicio.

1. El Servicio de suministro domiciliario de agua potable será continuo y permanente pudiendo reducirse o suspenderse cuando existan razones justificadas, sin que por ello los abonados tengan derecho a indemnización.



Martes, 25 de julio de 2017

En los supuestos de suspensión o reducción del suministro fuera de casco urbano tendrá como objetivo preferente asegurar el consumo doméstico, quedando el resto de los usos supeditados a la consecución de este objetivo.

2. Será motivo de suspensión temporal, entre otros, las averías y la realización de obras necesarias para mantener los depósitos y las redes en condiciones para el servicio. Siempre que ello sea posible, se anunciará o comunicará a los usuarios o al sector afectado con antelación.

CAPÍTULO VI.- POTESTAD SANCIONADORA.

Artículo 24. Infracciones.

1. Se considerará una infracción leve cualquier infracción en lo establecido en el Título I de la presente Ordenanza que, conforme a la misma, no haya de ser calificada como infracción grave o muy grave.

2. Serán consideradas como infracciones graves:

- a) Impedir o dificultar las lecturas de los contadores.
- b) Modificar o ampliar los usos a que se destina el agua, especificados en el contrato de suministro.
- c) En los casos de cambio de titularidad, el no dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22, apartado 2 de esta Ordenanza.
- d) Cuando un abonado sea requerido para reparar o sustituir un contador averiado y no lo lleve a cabo en el plazo máximo de dos meses.

3. Se considerarán infracciones muy graves:

- a) Introducir cualquier alteración en las tuberías, precintos, llaves, contadores, etc.
- b) Establecer injertos que tengan como consecuencia el uso incontrolado o fraudulento del agua.
- c) Conectar una toma con finca diferente de aquélla para la que ha sido contratado el suministro.
- d) Una vez realizada la acometida, hacer uso del agua sin estar instalado el aparato de medida de suministro y todos sus accesorios.



Martes, 25 de julio de 2017

- e) La coacción al personal del Ayuntamiento en el cumplimiento de sus funciones.
- f) Obstaculizar la labor de los agentes de corte en el cumplimiento de sus obligaciones.
- g) Realizar modificaciones en las acometidas.
- h) Utilizar para la reventa, con ánimo de lucro, el agua obtenida por contrato de suministro con el Ayuntamiento.

Artículo 25. Sanciones.

1. Las infracciones a las que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Las infracciones leves serán sancionadas con un simple apercibimiento. La reiteración de la comisión de alguna infracción leve será calificada como infracción grave.
- b) Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 300 a 1500 euros.
- c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multa a partir de 1501 euros hasta los 3000,00€ en proporción a la gravedad.

2. Sin perjuicio de las sanciones que imponga el Ayuntamiento, también podrá imponerse la resolución del contrato y suspensión del suministro, con independencia de las responsabilidades penales correspondientes, para lo cual se elevarán las actuaciones al Ministerio Fiscal.

3. La repetición de cualquiera de las infracciones graves o muy graves será sancionada con el triple de la cuantía respectiva anteriormente fijada y, en determinados casos, con el corte del suministro.

CAPÍTULO VII.- INSPECCIÓN, RECAUDACIÓN Y POTESTAD SANCIONADORA.

Artículo 26º.- Inspección y Recaudación.

La inspección y recaudación se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado, reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.



Martes, 25 de julio de 2017

Artículo 27º.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria en esta materia.

Artículo 28º. Vía de apremio

Las deudas impagadas se exigirán mediante el procedimiento administrativo de apremio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

Quedan derogadas todas aquellas normas municipales que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.-

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que expresamente se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer Recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Segura de Toro, 21 de junio de 2017
César Martín Villares
ALCALDE-PRESIDENTE

